



## DECRETO - 120 DE 2019

"Por medio del cual se crea el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural y se adoptan los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el Municipio de Sopó

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Así mismo, indica en su artículo 8º que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2º del artículo 70 establece que *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación"*.

Que el artículo 1º de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011, se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7º de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos públicos de las artes escénicas, y equivalente al 10%, cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVTs.

Que el artículo 13º de la Ley 1493 de 2011 reza: **"Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación,**



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. BC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co

AS

*mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

*Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios o distritos y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital”.*

Que el artículo 12 de la Ley 179 de 1994 dice que: *“Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.*

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación, independientemente de su naturaleza jurídica, se incorporarán en un presupuesto independiente que requerirá la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), salvo aquellas destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social.

Que en el artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017 dice:

*“Destinación específica de la contribución parafiscal. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuya ejecución se encuentra a cargo de las secretarías de cultura municipales y distritales, se hará atendiendo las siguientes definiciones y tipos de proyecto:*

*1. Proyecto de construcción: Propuesta para construir infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. El proyecto debe contener el planteamiento conceptual y programático, espacial, constructivo, presupuestal, jurídico y de sostenibilidad del inmueble. El proyecto de construcción puede estar constituido por uno o varios de los siguientes tipos de obra:*

*1.1. Obra nueva: Obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total. Sus características físicas deben enmarcarse dentro de la normativa urbanística vigente que para el efecto esté prevista por el ente territorial para el sector en que se localiza el predio o inmueble.*

*1.2. Obras de reforzamiento estructural: Intervención o reforzamiento de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*





Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal  
de Sopó

- 1.3. *Obras de ampliación:* Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- 1.4. *Obras de reconstrucción:* Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.
- 1.5. *Obras de primeros auxilios:* Obras urgentes en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, como apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
2. *Proyecto de mejoramiento y/o adecuación:* Propuesta de intervención en la edificación que puede estar constituida por los siguientes tipos de obra:
- 2.1. *Obras de adecuación funcional o rehabilitación:* Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso o para modernizar, optimizar y mejorar el uso de los espacios, garantizando la preservación de sus características. Su planteamiento espacial está condicionado por una construcción existente o antigua.
- 2.2. *Obras de liberación:* Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones:
- a). Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones;
  - b). Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales;
  - c). Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros;
  - d). Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble;
  - e). Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.
- 2.3. *Obras de reintegración:* Obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible.
3. *Proyecto de dotación:* Propuesta que consiste en la adquisición del conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
4. *Proyecto de infraestructura cultural móvil y/o itinerante.* Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 537 de 2017.
- Parágrafo 1º.* La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas no se utilizará en ningún caso para la compra de predios edificables no edificados. Incluirá la compra de infraestructura existente destinada a los espectáculos públicos de las artes escénicas, siempre y cuando el proyecto cumpla la normativa urbanística vigente que para el efecto esté prevista por el ente territorial para el sector en que se localiza el predio o inmueble, especialmente en lo atinente al uso de la edificación.
- Parágrafo 2º.* La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal podrá incluir los estudios técnicos requeridos, así como la interventoría a la realización de los proyectos de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo previsto en este decreto”.



Certificado No. QP-CER313325



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co

*[Handwritten signature]*

Que el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015 indica: "Lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 537 de 2017. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, los municipios y distritos destinarán los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual seguirán los siguientes parámetros en la ejecución en su respectiva jurisdicción:

1. Podrán participar en la asignación de recursos de las organizaciones culturales, públicas o privadas, titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan una programación permanente en artes escénicas certificada por la entidad cultural del municipio o distrito.

Entiéndase como titulares de escenarios, aquellos que disponen de la propiedad del inmueble, o de cualquier otro título jurídico que garantice la disposición del mismo por un término superior a diez (10) años a partir del momento del desembolso de los recursos.

2. En cada vigencia fiscal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del presente Decreto, las secretarías de cultura o quien haga sus veces en el municipio o distrito, definirán el monto o porcentaje de los recursos de la contribución parafiscal destinado a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto o porcentaje para los escenarios de naturaleza privada o mixta.

Las secretarías de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, deberán abrir convocatoria pública en la que participen las organizaciones culturales, titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta.

Se exceptúan de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional departamental, municipal o distrital, caso en el cual la secretaría de cultura o quien haga sus veces en el municipio o distrito, definirán la participación de los recursos de la contribución parafiscal en proyecto de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1258 de 2012, el presente decreto y demás normas aplicables en la materia.

En los municipios o distritos con un recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia fiscal, inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes -smlmv-, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2º de este decreto. Si el municipio o distrito no cuenta con infraestructura de las artes escénicas pública ni privada, podrá invertir los recursos de la contribución parafiscal en la realización de estudios para la construcción de este tipo de escenarios.

3. -La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto por las organizaciones privadas que participen del proceso de selección.



Seguridad y Prosperidad

Los proyectos de infraestructura de las artes escénicas en escenarios de naturaleza pública y privada, deberán especificar la modalidad en la destinación de la contribución parafiscal: construcción, adecuación, mejoramiento y/o dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo establecido en el artículo anterior.

Las secretarías de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital podrán brindar la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos.



Alcaldía Municipal  
de Sopó

4. La entidad territorial, en desarrollo del principio de autonomía territorial, establecerá los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección del mismo.

5. Los municipios y distritos publicarán los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrán disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión nacional y/o territorial.

6. Las entidades territoriales deberán establecer el/los mecanismo(s) idóneo(s) para la entrega de los recursos (contratos de apoyo, estímulos, fiducia, transferencias, etc).

7. Las entidades territoriales harán la interventoría pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.

8. Los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos, deberán ser registrados en el área de infraestructura del Ministerio de Cultura, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad en la ejecución.

9. La vocación de los escenarios que reciban recursos de la contribución parafiscal deberá permanecer por un periodo de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos.

El cambio de uso de escenario antes del periodo estipulado dará lugar al reintegro de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales o los beneficiarios de los proyectos de infraestructura, diligenciamiento el formulario para el registro de proyectos ante el Ministerio de Cultura de que trata el numeral 8 de este artículo, en el formato previsto por el Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 2°. En caso de comodato, arrendamiento o de otra figura jurídica, el interesado en presentar el proyecto deberá demostrar autorización del propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo 3°. Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentren al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, no podrán participar en la convocatoria pública de que trata este artículo.



Certificado No. DP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co

*Las secretarías de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, podrán conformar comités y órganos consultivos con la participación de representantes públicos y privados del sector del espectáculo público de las artes escénicas, para la selección de los proyectos ganadores de la convocatoria pública de que trata este artículo”.*

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el Municipio de Sopó y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Municipio de Sopó.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el **Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.**, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta. Así mismo, el Comité indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión por parte de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y demás disposiciones vigentes que reglamenten o modifiquen la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Municipio de Sopó.

La cual tendrá las siguientes disposiciones:

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto-** Establecer los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Municipio de Sopó, y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Municipio de Sopó de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: Recursos de la Contribución Parafiscal Cultural.** De conformidad con el artículo 13º de la Ley 1493 de 2011, estos recursos y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y estarán orientados a proyectos de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

**Parágrafo 1.** Los recursos de la Contribución Parafiscal no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del municipio y su administración deberá realizarse en cuenta separada



**Parágrafo 2.** Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de Sopó destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrá destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO: Asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal.** Los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos girados por el Ministerio de Cultura, ingresarán a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal (o quien haga sus veces), entidad que a su vez los asignará en cada vigencia fiscal a la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO: Administración y Ejecución de los Recursos de la Contribución Parafiscal.** La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, incorporará a su presupuesto de gastos e inversiones, los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, quien actuará como ordenadora del gasto.

## CAPÍTULO II COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

**ARTÍCULO SEXTO: Conformación del Comité.** El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Alcalde del Municipio de Sopó o su delegado
- II. El Secretario de Hacienda o su delegado.
- III. El Secretario de Cultura del Municipio o su delegado
- IV. Un representante del Consejo de Cultura del Municipio de Sopó
- V. Un representante de los productores de espectáculos públicos del Municipio de Sopó
- VI. Un representante local del sector del teatro, danza, música, circo o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces verificará que la participación e injerencia decisoria en el Comité, de que habla este artículo, se realice en igualdad de condiciones y medida de los representantes privados respecto de los públicos.

**PARÁGRAFO 2.** Los designados como miembros del Comité, del que trata este artículo, actuarán por un período de dos (2) años, o mientras dure su cargo para el caso de los funcionarios públicos, contados a partir de su posesión ante el Presidente del Comité y podrán ser reelegidos por una sola vez para otro periodo igual. Así mismo, el miembro representante del Consejo de Cultura podrá ser o no Consejero, en este caso, el designado deberá acreditar su condición de artista, gestor o productor de artes escénicas.

**PARÁGRAFO 3.** Los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325



que su participación es ad honorem.

**PARÁGRAFO 4.** La elección de representantes de los sectores privados se realizará mediante convocatoria abierta y en la reunión de conformación, cada sector elegirá su representante al comité, dejando por escrito la designación correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades.** Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señaladas en la Ley, para lo cual estos deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**ARTÍCULO OCTAVO: Funciones del Comité.** Son funciones del Comité la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas las siguientes:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
2. Indicar cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural.
3. Asesorar a la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.
4. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección.
5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.
6. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados.
8. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
9. Dictar su propio reglamento, que estipulará el procedimiento para la elección del Presidente del Comité y demás temas no regulados por la presente norma.

**ARTÍCULO DECIMO: Sesiones.** El Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas, sesionará ordinariamente, cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del comité, así lo soliciten.

**Parágrafo.** El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes asistirán con voz pero sin voto.





Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal  
de Sopó

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quórum y decisiones** El Comité podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, siempre y cuando con los miembros presentes se garantice la igualdad de participación de los representantes privados respecto de los públicos. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Secretaría Técnica.** El Secretario de Cultura del Municipio de Sopó o su delegado tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente. De igual modo contará con las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión;
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;
3. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
4. Presentar al Comité los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas;
5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;
6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### **LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lineamientos para la asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas,** La Secretaría de Cultura del Municipio de Sopó o quien haga sus veces asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de estos escenarios y que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.
- b. Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la autoridad cultural del municipio de Sopó, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las



Certificado No. GP-CER313325



Certificado No. SO-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co

artes escénicas de que trata el Decreto 1080 de 2015.

- c. En todo caso, El Municipio de Sopó establecerá los procedimientos y condiciones para expedir las constancias y certificaciones previstas en este artículo, según las condiciones establecidas en cada convocatoria.
  - d. Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del municipio de Sopó.
  - e. Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.
  - f. Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015.
2. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional departamental, municipal o distrital, caso en el cual el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, del Decreto 1080 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

En el caso de que el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio de Sopó sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV–, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015.

3. La Secretaría de Cultura del Municipio de Sopó o quien haga sus veces, brindará la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando porque todos los proponentes de los proyectos tengan acceso a ésta en igualdad de condiciones. La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto por las organizaciones privadas o mixtas que participen del proceso de selección.
4. La Secretaría de Cultura del Municipio de Sopó o quien haga sus veces, publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrá disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión



5. La Secretaría de Cultura del Municipio de Sopó o quien haga sus veces, harán la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.
6. Los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP- del Ministerio de Cultura. El registro estará a cargo de La Secretaría de Cultura del Municipio de Sopó o quien haga sus veces. Por lo cual, ésta deberá garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.
7. El uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio de Sopó. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito a mantener esta vocación. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
8. En caso de comodato, arrendamiento u otros en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá demostrar autorización para la ejecución de los recursos del propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**Parágrafo.** En caso de que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Entrega de los Recursos de la Contribución Parafiscal.** La Secretaría de Hacienda o quien sea designado por la alcaldía municipal de Sopó, establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos de la contribución parafiscal cultural, determinado según las características propias del proyecto y de la organización, a través de contratos de apoyo, estímulos, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

**Parágrafo.** La organización que tenga a cargo el escenario beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine la Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Interventoría,** La Secretaría de Hacienda o quien sea designado por la Alcaldía Municipal de Sopó, ejercerá directamente, o a través de terceros, la interventoría a cada proyecto seleccionado y tomará en cualquier caso o momento las medidas de control y vigilancia que estime pertinentes, para asegurar el adecuado y permanente uso cultural y la conservación de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas beneficiados



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. BC-CER313325



con recursos de la contribución parafiscal cultural.

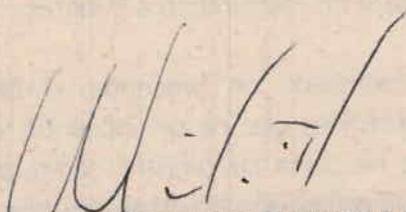
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Seguimiento a la Inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas,** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. Del Decreto 1080 de 2015, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes que solicite la Secretaría de Cultura del Municipio de Sopó o quien haga sus veces, necesarios para garantizar la adecuada inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas por parte del Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO.** El ordenador del gasto del Municipio de Sopó informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13º de la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sopó, a los            días del mes de            del año 2019.    19 JUN 2019

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ**  
Alcalde Municipal

Elaboro: JAIME DAVID CLAVIJO POVEDA - Secretario de Cultura   
Reviso: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS -Secretaria Jurídica y de Contratación   
Proyecto: MAURO ARTURO DÍAZ CORTES -Contratista de Patrimonio